



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 21 de diciembre de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 182.- POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 182 BIS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCII
Número

121

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 182

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 182 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 182 Bis. Tratándose de bienes inmuebles del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, únicamente para su inscripción o actualización en el Padrón Catastral del Ayuntamiento, también podrá presentarse como documento para acreditar la posesión, el certificado de posesión emitido por la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas.- Secretarios.- Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez.- Dip. Fernando González Mejía.- Dip. Oscar Vergara Gómez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de diciembre de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca de Lerdo, México, 15 de noviembre de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 182 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 es el documento rector de las políticas gubernamentales que establece los objetivos, estrategias y líneas de acción necesarios para garantizar la seguridad jurídica de las y los mexiquenses y refiere que las políticas gubernamentales deben estar enfocadas a conseguir resultados. De esta forma, se requieren procesos de planeación, ejecución y evaluación, los cuales deberán prever efectos a corto, mediano y largo plazo para también lograr una administración basada en principios de eficacia y eficiencia, en la que se reduzcan los trámites administrativos.

La Administración Pública del Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de su unidad de control patrimonial y de acuerdo con su reglamento interior, tiene entre otras, la facultad para la regularización del Patrimonio Inmobiliario Estatal.

En ese sentido, se implementan acciones tendientes a obtener los títulos de propiedad a favor del Gobierno del Estado de México, de los inmuebles que ostenta y que se tienen registrados en el acervo patrimonial, para otorgarles

seguridad jurídica. Así para acreditar jurídicamente la posesión de los bienes inmuebles que detenta el Gobierno del Estado de México, el 20 de octubre del 2014, se publicó en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Procedimiento de Inmatriculación Administrativa de los bienes inmuebles del dominio público del Gobierno del Estado de México y de sus Organismos Auxiliares.

El documento de referencia establece que para la tramitación del Procedimiento de Inmatriculación Administrativa de los bienes inmuebles del Estado, se requiere la Certificación Catastral, documento público emitido por el Ayuntamiento correspondiente a su ubicación, que entre otros aspectos acredita el registro del inmueble en el padrón catastral e identifica su ubicación, superficie y nombre del poseedor o propietario.

Por otro lado, el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante el catastro del Ayuntamiento, a través de la manifestación respectiva, precisando las superficies de terreno y construcción, su ubicación y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.

El Código en comento enuncia los requisitos que la autoridad municipal requiere para la inscripción o actualización de un bien inmueble en el Padrón y la consecuente emisión de la Certificación de Clave y Valor Catastral.

Por su parte, la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, refiere que entre los bienes del Estado de México y sus municipios se encuentran los del dominio público que se dividen en de uso común y los destinados a un servicio público, definiendo a estos últimos como aquéllos que utilizan los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables.

Por lo expuesto, a fin de obtener la Certificación Catastral y la incorporación al Padrón de los bienes inmuebles del Estado, es menester incorporar un disposición

al Código Financiero del Estado de México y Municipios, que considere como requisito para la inscripción o actualización de un inmueble en el Padrón Catastral del Ayuntamiento, la Certificación de Posesión, documento jurídico administrativo emitido por la Secretaría de Finanzas para acreditar y justificar la "Posesión de Hecho" que ejerce el Gobierno del Estado de México en los inmuebles susceptibles a ser regularizados bajo el Procedimiento de Inmatriculación Administrativa.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LIX" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 182 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Realizado el estudio minucioso de la iniciativa y suficientemente discutido por las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la aprobación de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México presentó al conocimiento y resolución de la Legislatura la iniciativa de decreto que se dictamina.

Con base en el estudio que realizaremos, desprendemos que la iniciativa decreto tiene como propósito principal, dar la posibilidad a la Secretaría de Finanzas para que emita constancias de propiedad de inmuebles del Gobierno del Estado de México ante la autoridad catastral correspondiente, proponiendo para ello, la adición del artículo 182 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Encontramos que la iniciativa de decreto se apoyó en el Plan Desarrollo del Estado de México 2011-2017 y forma parte de los procesos de planeación, ejecución y evaluación, los cuales deberán prever efectos a corto, mediano y largo plazo para también lograr una administración basada en principios de eficacia y eficiencia, en la que se reduzcan los trámites administrativos.

Sobresale, en la exposición de motivos de la iniciativa, la reforma del Acuerdo del Ejecutivo del Estado que se publicó el 20 de octubre del 2014, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", por el que se creó el procedimiento de Inmatriculación Administrativa de los bienes inmuebles del dominio público del Gobierno del Estado de México y de sus Organismos Auxiliares, instrumento que permite acreditar jurídicamente la posesión de los bienes inmuebles.

Este documento, como se menciona en la parte expositiva, establece que para la tramitación del Procedimiento de Inmatriculación Administrativa de los bienes inmuebles del Estado, se requiere la Certificación Catastral, documento público emitido por el Ayuntamiento correspondiente a su ubicación, con el que, se acredita que entre otros aspectos el registro del inmueble en el padrón catastral e identifica su ubicación, superficie y nombre del poseedor o propietario.

Consecuentes con el estudio que llevamos a cabo, los integrantes de las comisiones legislativas, al revisar la normativa aplicable, como la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, y el citado acuerdo, advertimos que el patrimonio público del Estado, se forma con bienes del dominio público y del dominio privado. Los primeros son de uso común y bienes destinados a un servicio público.

En este contexto, apreciamos que los bienes de uso común, son aquellos que pueden ser aprovechados por la población; como las vías terrestres de comunicación del dominio estatal; los montes; bosques y aguas que no sean de la Federación o de particulares; las plazas; calles; avenidas; viaductos; paseos; jardines y parques públicos; los monumentos históricos de propiedad estatal; las servidumbres cuando el predio dominante sea del Estado, etc.

Por otra parte, encontramos que los bienes destinados a un servicio público son los utilizados por los poderes del Estado; los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares estatales; los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos estatales, como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, museos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos, entre otros.

En cuanto a los bienes del dominio privado son aquellos que no son de uso común ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

Asimismo, los bienes del dominio público se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general, y se caracteriza por ser inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda este carácter.

Creemos importante subrayar que el cuidado y la debida administración de los bienes del dominio público forman parte de las responsabilidades del Estado y, en consecuencia, es necesario garantizar medidas en apoyo de la acreditación de la propiedad y de su regulación.

Por otra parte, de la propia normativa, en particular, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, advertimos la obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, de inscribirlos ante el catastro del Ayuntamiento, a través de la manifestación respectiva, precisando las superficies de terreno y construcción, su ubicación y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos, así como, los requisitos que la autoridad municipal requiere para la inscripción o actualización de un bien inmueble en el Padrón y la consecuente emisión de la Certificación de Clave y Valor Catastral.

Creemos que una de las tareas más relevantes e inmediatas para favorecer la seguridad del patrimonio estatal es la de mejorar su regulación, mediante las acciones necesarias para ello, incluyendo la legislativa, como es el caso que nos ocupa.

Por ello, estamos de acuerdo en que se adicione el artículo 182 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios para que tratándose de bienes inmuebles del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, únicamente para su inscripción o actualización en el Padrón Catastral del Ayuntamiento, también pueda presentarse como documento para acreditar la posesión, el certificado de posesión emitido por la Secretaría de Finanzas.

De acuerdo con las razones expuestas, acreditada la conveniencia social de la iniciativa de decreto y los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 182 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme al presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO**

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ
(RÚBRICA).**

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO
(RÚBRICA).

DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FINANZAS PÚBLICAS**

PRESIDENTE

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA
(RÚBRICA).

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).